

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA -CIV-, Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
-SAT-, PARA EL USO DEL ÁREA DE DERECHO DE VÍA DE LA RED VIAL DEL
PAÍS EN LAS ADUANAS, Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUESTOS DE
CONTROL INTERINSTITUCIONAL.**

En la ciudad de Guatemala, el quince de julio de dos mil veinticinco, **NOSOTROS:**
Por una parte: **I) MIGUEL ÁNGEL DÍAZ BOBADILLA**, de setenta y un (71) años de
edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de
Recursos, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de
Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil
trescientos ochenta espacio sesenta y seis mil quinientos noventa y dos espacio cero
ciento uno (2380 66592 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de
la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DEL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, calidad que acredito con:
a) Fotocopia de la certificación del Acuerdo Gubernativo Número cinco (5) de fecha
trece de enero de dos mil veinticinco, emitido por el Presidente de la República, en el
cual consta mi nombramiento; y **b)** Fotocopia de la certificación del Acta de Toma de
Posesión del Cargo número cero cero ocho guion dos mil veinticinco (008-2025) de
fecha trece de enero de dos mil veinticinco, asentada en los folios números ciento
veintinueve (129) y ciento treinta (130) del Libro de Actas de la Dirección Superior del
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la Dirección de Recursos
Humanos, Libro de Actas para movimientos de Personal, autorizado por la Contraloría
General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la
octava (8ª.) avenida, quince (15) calle zona trece (13), municipio de Guatemala,
departamento de Guatemala. En lo sucesivo del presente Convenio, el **MINISTERIO
DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** se denominará
indistintamente “EL CIV”. Y, por la otra parte: **II) WERNER FLORENCIO OVALLE**

RAMÍREZ, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número mil novecientos diecinueve espacio treinta y tres mil trescientos nueve espacio cero ciento uno (1919 33309 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con: **a)** Fotocopia del Acuerdo de Directorio Número cinco guion dos mil veinticinco (5-2025), de fecha once de abril de dos mil veinticinco; y, **b)** Fotocopia del Acta Número doscientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (224-2025), de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, asentada en el folio número nueve mil seiscientos ochenta y nueve (9689) del Libro para Actas de Toma de Posesión, de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la séptima (7ª.) avenida, tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), nivel ocho (8), edificio Torre SAT, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. En lo sucesivo del presente Convenio, la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** se denominará indistintamente **“LA SAT”**. Los otorgantes declaramos ser de las calidades y datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que toda la documentación se tiene a la vista, y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV- Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-, PARA EL USO DEL ÁREA DEL DERECHO DE VÍA DE LA RED VIAL DEL PAÍS EN LAS ADUANAS, Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONTROL INTERINSTITUCIONAL**

contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I) “LA SAT”** administra el Sistema Aduanero de la República de Guatemala, facilita el comercio exterior de conformidad con la ley y convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, ejerciendo las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria vinculadas con el régimen aduanero, así como el cumplimiento y aplicación de la legislación aduanera y demás normas reguladoras del ingreso, permanencia y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio guatemalteco. En ese sentido, es la Intendencia de Aduanas quien desarrolla y aplica las competencias que la SAT tiene en materia aduanera. Considerando que todo medio de transporte que traslade mercancías, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, debe someterse al control aduanero al momento de ingresar o egresar por los lugares, rutas y horarios habilitados, para lo cual la ley faculta a las Aduanas del territorio nacional para aplicar la legislación aduanera y llevar a cabo la percepción de los tributos a la importación y a la exportación, así como al tránsito de mercancías, cuando procede. Asimismo, dicho control puede ser ejercido en coordinación de funciones con otras autoridades competentes y puede realizarse de forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante o salida de las mercancías de los recintos aduaneros, en la zona de vigilancia especial o bien en los lugares o sitios dentro de la zona secundaria, entendiéndose ésta como la parte restante del territorio nacional, en donde las autoridades aduaneras podrán establecerse, con el objeto de someter a las personas, medios de transporte o mercancías, que por allí circulen, a la revisión, inspección o examen respectivo, tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras; aunado a lo anterior, es menester resaltar que en el marco de la Política Nacional de Prevención y Combate a la Defraudación y Contrabando Aduaneros, se creó el Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero, -COINCON-, implementándose a la presente fecha, Puestos de Control Interinstitucional en lugares estratégicos de la red vial del país, con el objeto de determinar si las mercancías y medios de transporte que

circulen en el territorio nacional cumplen con lo establecido en la normativa aduanera o de comercio exterior y nuestro ordenamiento jurídico interno. II) **“EL CIV”**, que es partícipe del “Convenio de Cooperación entre la Superintendencia de Administración Tributaria, El Ministerio de Gobernación, El Ministerio de la Defensa Nacional, El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Ministerio Público y El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para la participación en Puestos de Control Interinstitucional”, suscrito en la ciudad de Guatemala, el cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022), ha adquirido compromisos específicos con el objeto de coadyuvar en los esfuerzos institucionales para que se logren los objetivos plasmados, todo desde el ámbito de su competencia. Por lo anteriormente expuesto y estando ante una Política de Estado, que reviste de especial importancia, en virtud que contribuye de forma directa al desarrollo y al resguardo de los intereses tributarios de la Nación, desde el marco de las atribuciones otorgadas por mandato legal, siendo que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es la entidad encargada de administrar y resguardar el área que constituye el Derecho de Vía de la Red Vial del País, a través de la Dirección General de Caminos -DGC-, se encuentra debidamente facultada para autorizar su uso bajo determinadas condiciones, así como proporcionar básculas móviles o fijas en donde la SAT le requiera y darle el mantenimiento a las que ya se encuentran implementadas, con el objeto del control de pesos y dimensiones conforme al Convenio vigente. De esa cuenta, es importante observar que **“EL CIV”**, a través de la Dirección General de Caminos, autorizó a la Superintendencia de Administración Tributaria, el Uso del Área de Derecho de Vía para las instalaciones siguientes: I. Para los Puestos de Control Interinstitucional -PCI-, a través de las resoluciones siguientes: **a)** Resolución No. cero noventa y ocho guion dos mil veinte (098-2020), de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), para el PCI ubicado en el kilómetro doscientos cuarenta y cinco más ochocientos (245+800) de la Ruta Centroamericana Dos (CA-2) Occidente, jurisdicción del municipio de Pajapita, departamento de San Marcos; **b)** Resolución No. doscientos treinta y nueve guion dos mil veinte (239-2020), de fecha diecisiete

(17) de septiembre de dos mil veinte (2020), para el PCI ubicado en el kilómetro trescientos más cero cero cero (300+000) al kilómetro trescientos más doscientos (300+200) de la Ruta Centroamericana Trece (CA-13), jurisdicción del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; **c)** Resolución No. DGC guion ciento veintiocho guion dos mil veintiuno (DGC-128-2021), de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y rectificación realizada en resolución No. DGC guion doscientos dieciocho guion dos mil veintidós (DGC-218-2022), de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), para el PCI ubicado en el kilómetro setenta y cinco más quinientos (75+500) de la Ruta Centroamericana Uno (CA-1) Occidente, jurisdicción del municipio de Patzicía, departamento de Chimaltenango; **d)** Resolución No. DGC guion ciento ochenta y tres guion dos mil veinticuatro (DGC-183-2024), de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para el PCI ubicado en el kilómetro ciento treinta y dos más cien (132+100) de la Ruta Centroamericana Dos (CA-2) Oriente, jurisdicción del municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa; **e)** Resolución No. DGC guion ciento treinta y cinco guion dos mil veintidós (DGC-135-2022), de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), para el PCI ubicado en el kilómetro cuarenta y cuatro más cuatrocientos setenta y siete (44+477) de la Ruta Centroamericana Nueve (CA-9) Norte, jurisdicción del municipio de Sanarate, departamento de El Progreso; **f)** Resolución No. DGC guion trescientos treinta y uno guion dos mil veintidós (DGC-331-2022), de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para el PCI ubicado en el kilómetro ciento setenta y seis más setecientos (176+700) al kilómetro ciento setenta y seis más ochocientos (176+800) de la Ruta Centroamericana Diez (CA-10), jurisdicción del municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula; **g)** Resolución No. DGC guion doscientos treinta y cinco guion dos mil veintitrés (DGC-235-2023), de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), y rectificación realizada en resolución No. DGC guion ciento noventa guion dos mil veinticuatro (DGC-190-2024), de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) para el PCI ubicado en el kilómetro ciento ochenta y cinco más trescientos (185+300) de la Ruta

Centroamericana Dos (CA-2) Occidente, jurisdicción del municipio de Nuevo San Carlos, departamento de Retalhuleu; **h)** Resolución No. DGC guion ciento veintiuno guion dos mil veintidós (DGC-121-2022), de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), y rectificación realizada en resolución No. DGC guion ciento treinta y cinco guion dos mil veintitrés (DGC-135-2023), de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para el PCI que será ubicado en el kilómetro sesenta y ocho más trescientos (68+300) de la Ruta Centroamericana Dos (CA-2) Occidente, jurisdicción del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla; **i)** Resolución No. DGC guion ciento veintiséis guion dos mil veintitrés (DGC-126-2023), de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), para el PCI ubicado en el kilómetro ciento cincuenta y tres más trescientos cincuenta (153+350) de la Ruta Nacional veintitrés (RN-23), jurisdicción del municipio de Jerez, departamento de Jutiapa; **j)** Resolución No. DGC guion trescientos trece guion dos mil veintitrés (DGC-313-2023), de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para el PCI ubicado en el kilómetro doscientos sesenta y cuatro más setecientos (264+700) de la Ruta Centroamericana Trece (CA-13), jurisdicción del municipio de Livingston, departamento de Izabal; **k)** Resolución No. DGC guion ciento cuarenta guion dos mil veinticuatro (DGC-140-2024), de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para el PCI ubicado en el kilómetro doscientos sesenta y ocho más cero cero cero (268+000) de la Ruta Centroamericana uno (CA-1) Occidente, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, departamento de Huehuetenango. **II. Para la Aduana la Ermita, la resolución No. DGC guion catorce guion dos mil veintitrés (DGC-14-2023), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente Convenio tiene su base legal en los artículos: 1, 121 literales a) y c), 154 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 456, 457, 458, 461 y 745 del Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil; 22, 23, 27 y 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; 3 incisos a), b), d), o), p) y q); 22, 23 incisos b) y e), del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de

Administración Tributaria; 25 numerales 2), 4) y 5); 26, 31 numerales 7) 9) y 11); 37 numerales 1) y 3) del Acuerdo del Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1, 2 y 3 del Acuerdo Gubernativo No. 145-2018 del Vicepresidente de la República en Funciones de Presidente de la República; 2 del Acuerdo Gubernativo 311-2019, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; 6 incisos a), d), h), i) u) y y); 10 incisos b), h) y l) del Acuerdo Ministerial Número 597-2015 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Caminos; 1º, 2º, 3º inciso a); 23, 24, 25, 32 y 38 del Reglamento sobre el Derecho de Vía de los Caminos Públicos y su Relación con los Predios que Atraviesan, aprobado por Acuerdo del Presidente de la República de fecha 5 de junio de 1942; Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1100-2021, la cual resuelve la Disposición Administrativa para la Creación e Implementación de los Puestos de Control Interinstitucional -PCI-; y queda sujeto a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala y al ordenamiento legal aplicable, así como, a las disposiciones y convenios internacionales, de los cuales es parte el Estado de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene como objeto fortalecer la coordinación entre las partes, con el propósito de hacer eficientes y eficaces los procesos administrativos de las autorizaciones por parte de “**EL CIV**” a través de la Dirección General de Caminos -DGC-, sobre el Uso del Área de Derecho de Vía de la Red Vial del País, en las Aduanas requeridas por “**LA SAT**”, así como, la implementación de los Puestos de Control Interinstitucional -PCI-. **CUARTA: ALCANCE DEL CONVENIO.** Con relación a las autorizaciones de la Dirección General de Caminos de “**EL CIV**” sobre el Uso del Área de Derecho de Vía de la Red Vial del País que solicita “**LA SAT**”, el presente Convenio tiene el alcance siguiente: **I) LOS PCI:** Regularizar las condiciones bajo las cuales “**EL CIV**”, otorga el Uso del Área de Derecho de Vía de la Red Vial del País a “**LA SAT**”, para la implementación de los PCI, la cual se realizará a través de una Resolución Administrativa emitida por la Dirección General de Caminos, siendo ésta y el presente

Convenio, suficientes para sustentar la autorización del Uso del Área de Derecho de Vía otorgado. **II) DE LAS ADUANAS:** Regularizar las condiciones que regirán la autorización otorgada por “EL CIV”, para el Uso del Área de Derecho de Vía de la Red Vial del País a “LA SAT”, de las diferentes rutas que colindan con puntos fronterizos, la cual se realizará a través de una Resolución Administrativa emitida por la Dirección General de Caminos, previo dictamen técnico del Departamento Técnico de Ingeniería y Departamento de Ingeniería de Tránsito de la División y Planificación y Estudios de la Dirección General de Caminos, siendo ésta y el presente convenio, suficientes para sustentar la autorización del Uso del Área de Derecho de Vía otorgado. **III)** En ambos casos, “LA SAT” deberá sujetarse a las estipulaciones, especificaciones técnicas y medidas de seguridad vial, definidas en el Anexo del presente Convenio y que forma parte íntegra del mismo, el cual debe interpretarse y aplicarse de forma conjunta con el Convenio y regirá a las autorizaciones de Uso de Derecho de Vía otorgadas, identificadas en la cláusula primera de este Convenio y en las subsiguientes resoluciones de Uso del Área de Derecho de Vía. **QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Los otorgantes nos comprometemos a lo siguiente: **1) “LA SAT”:** **a)** Presentar solicitud por escrito a la Dirección General de Caminos, cuando requiera la autorización del Uso del Área de Derecho de Vía, consignando lo relativo a la ubicación, estacionamiento y ruta, para que “EL CIV”, por medio de la Dirección General de Caminos, proceda a realizar la inspección y determine la viabilidad conforme las directrices establecidas en el Anexo del presente Convenio; **b)** Cuando se trate de una autorización de Uso de Área de Derecho de Vía para Aduana, se deberá complementar la solicitud con planos debidamente firmados y sellados por profesional especializado en el área de Ingeniería, con los cuales se evidencie las construcciones que se realizarán dentro del área de Derecho de Vía; **c)** Sujetarse a las estipulaciones, especificaciones técnicas y medidas de seguridad vial, definidas en el Anexo del presente Convenio, para el Uso del Área de Derecho de Vía de la Red Vial del País, según las condiciones de la ubicación de la Aduana o PCI; **d)** Velar por la correcta implementación de la señalización y su mantenimiento

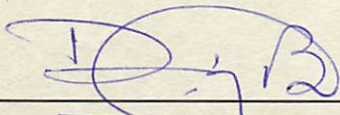
durante el tiempo en que se encuentre en funcionamiento el PCI y/o la Aduana;

e) Cuando el PCI y/o la Aduana deje de funcionar, y ya no sea necesario el Uso del Área de Derecho de Vía, **“LA SAT”**, deberá dejar la ruta y el Área de Derecho de Vía en las mismas condiciones en las que se encontraba; **f)** Informar por escrito a la Dirección General de Caminos, los datos de los contactos quienes se encargaran de la gestión y recepción de documentos para la agilización del proceso administrativo; y **g)** **“LA SAT”** deberá a su costa, reubicar el mobiliario y las instalaciones al lugar más idóneo, en caso que **“EL CIV”**, a través de la Dirección General de Caminos o sus empresas contratistas, deban realizar trabajos de mantenimiento, rehabilitación y/o ampliación de la red vial del país, donde se encuentre instalado un PCI. **2) “EL CIV”**, a través de la Dirección General de Caminos, realizará lo siguiente: **a)** Autorizar a **“LA SAT”**, las solicitudes planteadas para el Uso del Área de Derecho de Vía de la red vial del país, mediante Resolución Administrativa de la Dirección General de Caminos, gestión que se atenderá de manera prioritaria; **b)** Implementar las básculas móviles o fijas en las áreas de Derecho de Vía de la Red Vial del País, según la disponibilidad presupuestaria y si la ubicación del PCI lo amerita, previo dictamen técnico del Departamento Técnico de Ingeniería y el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Caminos; **c)** Dar el mantenimiento a las básculas que implementará y a las que ya se encuentran habilitadas, lo que podrá realizar **“EL CIV”** o coordinar con otra institución del Estado que tuviera la función respectiva; y **d)** Actualizar e incluir, en caso sea procedente, las estipulaciones, requisitos técnicos y medidas de seguridad vial, definidas en el Anexo del presente Convenio, para el Uso del Área de Derecho de Vía de la Red Vial del País. **SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Para la ejecución, gestión, implementación, administración, verificación y aprovechamiento del presente Convenio, las partes designamos como puntos focales a los funcionarios siguientes: al Director General de la Dirección General de Caminos por parte de **“EL CIV”** y al Intendente de Aduanas y Jefe de Departamento Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros por parte de **“LA SAT”**, quienes en el pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas

determinen los lineamientos generales de acción, supervisión, control, resolución de conflictos y controversias que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Convenio y sus fines, los cuales podrán delegar y/o designar al personal de su dependencia para sostener reuniones, discusiones, así como, incorporar a otras dependencias de “EL CIV” y de “LA SAT”. **SÉPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA.** El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su suscripción y tendrá un plazo indefinido. **OCTAVA: DISPOSICIONES ESPECIALES.** Las autorizaciones de Uso del Área de Derecho de Vía de la Red Vial del País otorgadas por la Dirección General de Caminos -DGC- de “EL CIV” a favor de “LA SAT” antes de la vigencia del presente Convenio y que cuentan con Resolución y Convenio específico, al vencimiento de este, se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Convenio para el Uso de Derecho de Vía concedido respectivamente. **NOVENA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, lo cual podrá formalizarse a través de Adenda revistiendo las mismas formalidades del presente instrumento, la cual pasará a formar parte integral del mismo. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Las causas de terminación del presente Convenio serán las siguientes: **1)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o su Anexo, una vez agotada la vía de conciliación; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes, con aviso previo por escrito de la parte solicitante con treinta (30) días calendario de anticipación; **3)** Por disposición de ley; y **4)** Por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados sin responsabilidad para las partes. La terminación del presente Convenio por las causas anteriormente señaladas será notificada por “EL CIV” o por “LA SAT”, previo conocimiento de las causales. **DÉCIMA PRIMERA: DUDAS, CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen que el presente Convenio y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna duda, controversia o caso no previsto en su interpretación, que se derive del mismo respecto a su operación,

formalización y cumplimiento, será resuelto por la vía conciliatoria entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones anteriormente estipulados, los otorgantes, en las calidades con que actuamos, hacemos constar que hemos leído íntegramente lo escrito y el contenido del presente Convenio y el Anexo, estando bien enterados de su objeto, validez, y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en once (11) hojas de papel tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso con el membrete de ambas instituciones, del cual se imprimen dos (2) ejemplares originales a efecto que cada parte conserve una.



LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ BOBADILLA

Ministro
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



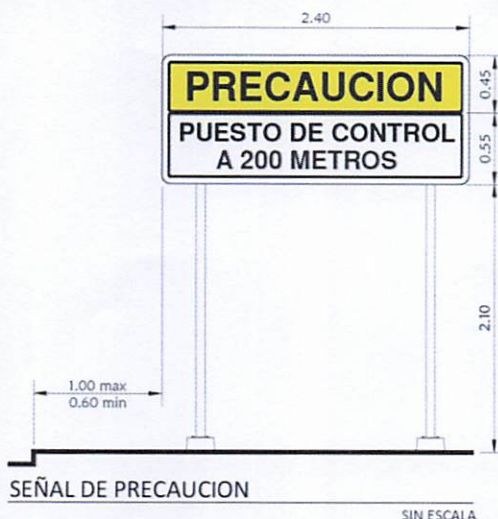
**MGTER. WERNER FLORENCIO OVALLE
RAMÍREZ**

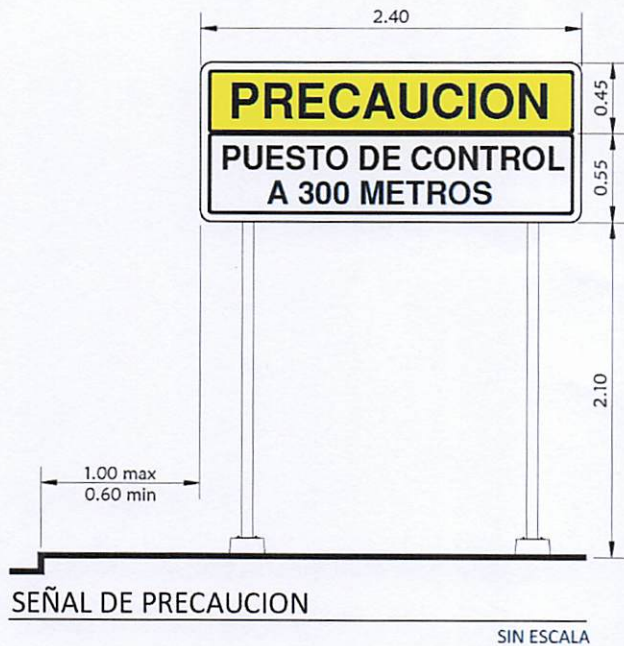
Superintendente de Administración Tributaria
Superintendencia de Administración Tributaria

Requisitos para la implementación de los Puestos de Control Interinstitucional -PCI- sobre las rutas de la Red Vial, Registrada y Administrada por la Dirección General de Caminos.

Con el ánimo de brindar el área adecuada para operar en carretera implementando dispositivos viales para generar y realizar operativos de control en carretera para el combate de la defraudación y el contrabando aduanero, sin la necesidad de interrumpir el tránsito vehicular; es necesario atender los siguientes requerimientos técnicos.

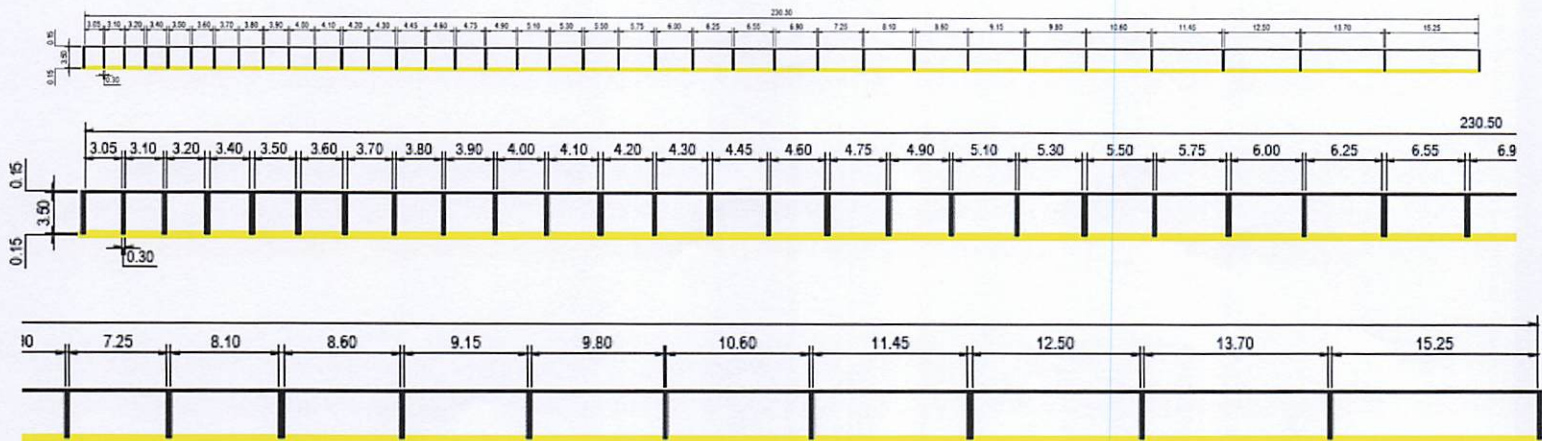
- **Ubicación:** para realizar estos puestos de control geométricamente en carretera se tiene que contar con una recta que alcance como mínimo los 500.00 metros que permita visibilidad al 100%, además de contar con el área libre de derecho de vías según la clasificación de la ruta.
- **Implementación de Bahía o Carril de Transición:** con una longitud mínima de 100.00 metros de largo y 3.50 metros de ancho, el cual no limite la libre circulación de la ruta, contando con el área adecuada para realizar dicho control, además se deberá nivelar el terreno de acuerdo al ángulo de la rasante, dicha bahía se implementará paralelo al carril principal.
- **Implementar señalización vertical de Precaución:** Puesto de control a 200, 300 y 500 metros) en ambas direcciones, (doble cara) se debe incluir conos, delineadores y trafitambos.



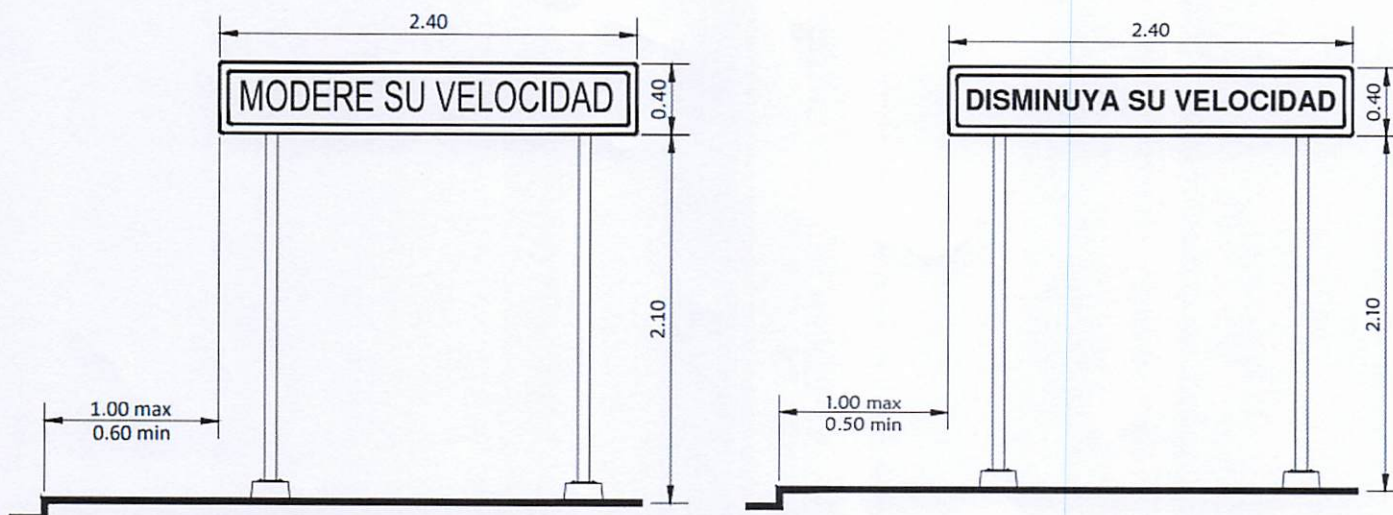


- **Implementar Señalización Horizontal: LÍNEAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD, Rayas Logarítmicas:** Se utilizan en las vías para producir una ilusión óptica al conductor, para que disminuya su velocidad, se colocarán en forma transversal al eje de la carretera y sólo deben abarcar el carril de circulación respectivo; serán de pintura termoplástica de color blanco de 0.20 cm de anchura, 3 mm de altura; de acuerdo a lo establecido en el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del tránsito (SIECA 2014) en el capítulo, 3-76 (cuadro 3.14) separación entre Líneas con Espaciamiento Logarítmico al límite de velocidad, para la restricción.

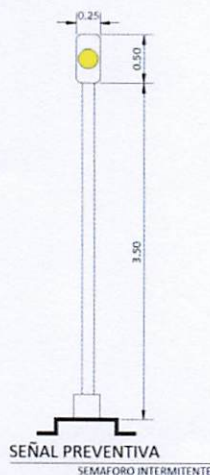
Demarcación Horizontal, Líneas Reductoras de Velocidad,



- **Señal Vertical de Prevención:** para indicar a los conductores las condiciones prevalecientes de la carretera y su entorno, con el fin advertir la existencia de un potencial peligro y su naturaleza, se requiere instalar en ambas direcciones, con lámina de grado diamante de 3M.



- **Implementación de semáforo Intermitente:** se utilizará semáforo intermitente color amarillo o ámbar, para que los usuarios tomen las medidas de precaución y moderen su velocidad, el cual irá ubicado en un lugar determinado donde sea visible en ambas direcciones, de 75.00 a 100.00 metros del puesto de control o distancia necesaria según la ubicación del puesto de control.



DETALLE DE SEMAFORO
SEMAFORO SOLAR

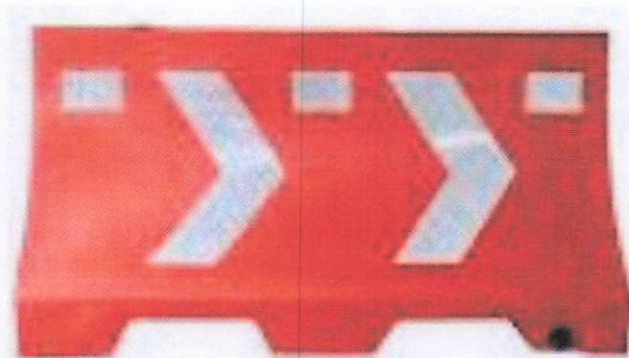


➤ **Separadores viales:**

Cilindros de tránsito: será de material Cloruro de Polivinilo (PVC) y de color naranja con dos bandas reflectivas, de un ancho de 0.08m en su parte superior.

Conos: para indicar a los conductores las condiciones prevaletientes de la carretera y su entorno, con el fin advertir la existencia de un potencial peligro y su naturaleza, instalar en ambas direcciones, con lámina de grado diamante de 3M.

New Jersey: Generalmente son de hormigón, es utilizada como separador de flujos de tráfico, como protección en a las instalaciones del puesto de control o para delimitar áreas a utilizar; deben de ir pintados de color amarillo con franjas negras y sus respectivas vialetas reflectivas para que sean visibles especialmente en horas nocturnas y en tiempo de lluvia, los direccionales (las flechas) tienen que ir de acuerdo al flujo vehicular. Tiene como principales ventajas una elevada resistencia al choque y la ocupación de un espacio muy pequeño, existen igualmente barreras New Jersey móviles en material plástico, de color verde o rojo, rellenos con agua o arena.

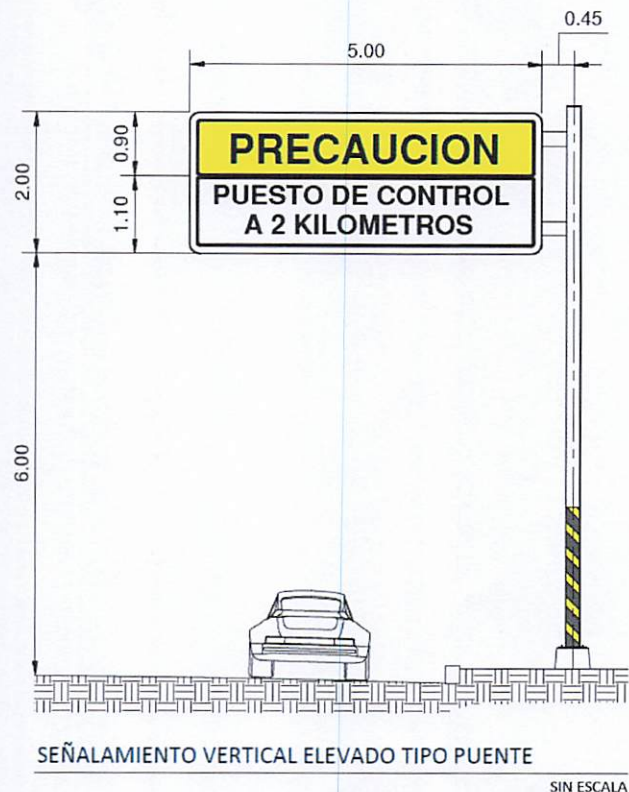
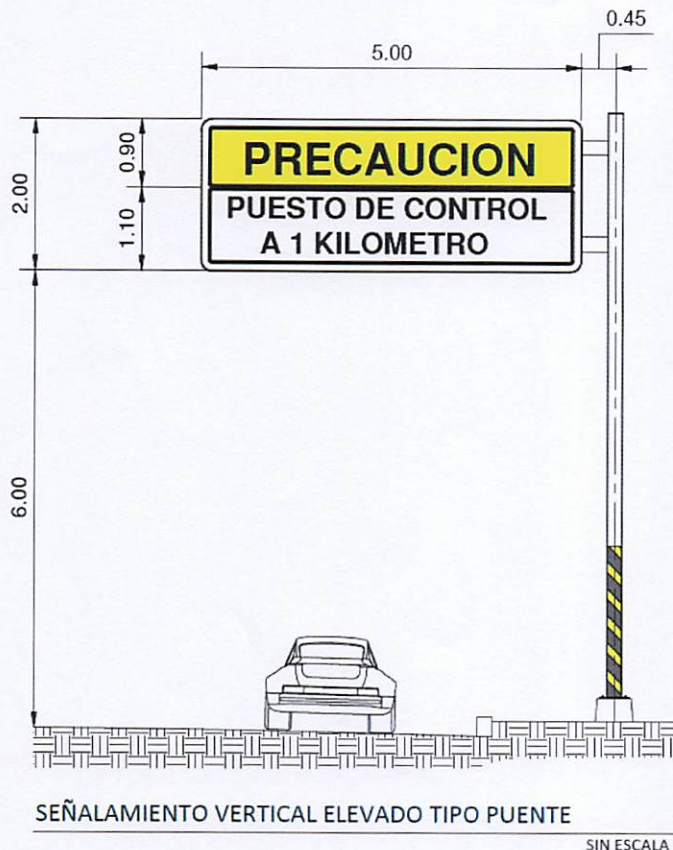




- **Demarcación Volumétrica en el puesto de Control e Iluminación:** Es necesario demarcar la volumetría del puesto de control específicamente la estructura que conforma el Arco o toldo instalado en ruta con cinta reflectiva 3M, así mismo mantener iluminado ambas caras de la estructura, para que sea visible al usuario.



- **Señales Elevadas de Precaución:** Tipo "bandera" o elevadas para carriles múltiples el claro vertical debe tener una altura libre de por lo menos 6.00 metros irán ubicadas a 1 y 2 kilómetros en ambas direcciones.

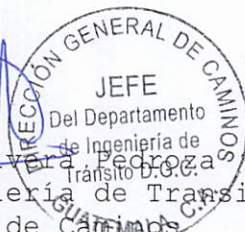


Recomendaciones:

- La implementación de dispositivos viales y la Señalización vertical y horizontal se desarrollan según las especificaciones del Manual Centroamericano de dispositivos Uniformes para el Control de Transito (SIECA 2014).
- La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- quedará responsable del mantenimiento de lo requerido.

- De acuerdo a nuestra competencia las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, solicitarán el apoyo y acompañamiento para las renovaciones de Uso de Derecho de vía, para verificar que los Puestos de Control Interinstitucional -PCI-, implementados a Nivel Nacional, estén funcionando sin necesidad de interrumpir el tránsito vehicular.


Ing. Rene Abigail Rivera
Jefe Departamento Ingeniería de Tránsito
Dirección General de Caminos


DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS
JEFE
Del Departamento
de Ingeniería de
Tránsito D.G.C.